

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 103 -2019-SUSALUD/GG

Lima,

05 DIC. 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 02192-2019-SUSALUD/OGA, y el Informe N° 02066-2019/OGA, de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 00783-2019/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante TUO de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conjuntamente con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación;

Que, la precitada normativa prevé, como regla general, que cuando las Entidades requieren contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante, también se reconocen supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede, o debe, satisfacer sus requerimientos a través de un determinado proveedor;

Que, estos supuestos de excepción se encuentran normados en el artículo 27 del TUO de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal j) del artículo 27 del TUO de la Ley, prevé que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar con un determinado proveedor para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto, el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento;

Que, la doctrina jurídica, ha establecido que el proceso de contratación pública se encuentra conformado por 3 fases: i) la fase de actos preparatorios, ii) fase de procedimiento de selección y; iii) fase de ejecución contractual, siendo que la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, debiendo de cumplirse con la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. En ese sentido, para la aprobación de una contratación directa, se requiere la verificación previa de los actos preparatorios que comprenden: i) inclusión del procedimiento en el PAC; ii) certificación presupuestal; iii) aprobación de expediente de contratación y; iv) aprobación de bases, las mismas que conforme al TUO de la Ley y Reglamento, son anteriores a la ejecución contractual;



Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, dispone que la aprobación de la contratación directa requiere previamente de los informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, se ha verificado la incorporación en el PAC institucional del citado servicio, conforme se desprende de la Resolución de Gerencia General N° 099-2019-SUSALUD/GG, asimismo, se cuenta con la certificación presupuestal correspondiente, así como con la previsión presupuestal, conforme a lo informado mediante los Memorándums N° 01731-2019-SUSALUD/OGPP y N° 01788-2019-SUSALUD/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que otorgó certificación presupuestal para el año 2019 por el monto de S/ 983,527.43 (novecientos ochenta y tres mil quinientos veintisiete y 43/100 soles), mediante certificación de crédito presupuestario, Nota N° 0000002170, así como previsión presupuestal para los años 2020 al 2023, hasta por la suma de S/ 4,804,242.42 (cuatro millones ochocientos cuatro mil doscientos cuarenta y dos y 42/100 soles) mediante previsión presupuestal N° 065-2019-SUSALUD-OGPP, verificándose que se cuenta con los fondos para dicha contratación; del mismo modo, se constata que existe aprobación del expediente de contratación conforme al Formato N° 02 suscrito por la Directora General de la Oficina General de Administración y, asimismo, con la aprobación de las bases conforme al Formato N° 07, también suscrito por la Directora General de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Memorándum N° 2192-2019-SUSALUD/OGA, la Oficina General de Administración remite el informe por el cual se justifica y fundamenta la necesidad de la contratación directa del servicio de arrendamiento para oficinas administrativas, órganos, unidades orgánicas, archivo y almacén de la Superintendencia Nacional de Salud. Asimismo, mediante Informe N° 00783-2019/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido pronunciamiento legal, opinando por la procedencia del procedimiento de Contratación Directa, en razón de haberse evaluado legalmente el cumplimiento del marco normativo exigible para la aplicación de dicho procedimiento;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-208-EF; así como a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA y, estando a las facultades conferidas mediante Resolución de Superintendencia N° 011-2019-SUSALUD/S.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa del servicio de arrendamiento para oficinas administrativas, órganos, unidades orgánicas, archivo y almacén de la Superintendencia Nacional de Salud, por el supuesto previsto en el literal j) del numeral 27.1, del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- ESTABLECER que el servicio al que se refiere el artículo anterior será contratado por un monto de hasta S/ 5, 444,085.42 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochenta y cinco y 42/100 soles), por el periodo de 36 meses, que incluye los impuestos de Ley.

Artículo 3.- DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones se encargue de efectuar la Contratación Directa dispuesta mediante la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 4.- DISPONER que el Órgano Encargado de las Contrataciones efectúe la publicación de la presente Resolución, así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Interno.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.



Regístrese y comuníquese.

WALTER EFRAIN BORJA ROSAS
GERENTE GENERAL



